



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 20001-31-10-001-**2023**-00162-00
PROCESO : INCIDENTE DESACATO
INCIDENTANTE : EDWARD JOSÉ ROJAS MENDOZA
INCIDENTADA : SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a decidir el presente incidente de desacato promovido por el señor Edward José Rojas Mendoza contra la Secretaría de Tránsito y Transportes de Valledupar, por el presunto incumplimiento de la orden impartida mediante fallo de tutela de fecha 1 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 1 de junio de 2023, este despacho concedió el amparo del derecho fundamental de petición del accionante; y como consecuencia de ello, se ordenó a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, que, a través de su director o quien haga sus veces, en el término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, diera respuesta de fondo, de forma clara, precisa y congruente al derecho de petición incoado por el señor Edward José Rojas Mendoza, y le notificara en debida forma el contenido del mismo.

Vencido el término concedido para el efecto, el señor Edward José Rojas Mendoza, presentó incidente de desacato manifestando que la accionada no había dado cumplimiento al fallo de tutela del 1 de junio de 2023, por cuanto culminado el plazo otorgado para ello, la entidad no dio respuesta a su derecho de petición.

Por consiguiente, este despacho mediante providencia del 26 de junio de 2023, requirió de manera previa al Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, informara a esta agencia judicial las razones



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

por las cuales no había dado cumplimiento a la orden impartida por este juzgado.

Frente a lo anterior, la Dra. Diana Margarita Daza González, Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, se pronunció indicando que mediante Oficio SMTTV-04257 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 02922 del 27 de junio de 2023, se procedió a dar respuesta a la petición incoada por el actor, declarando la prescripción de las sanciones derivadas de los comparendos, notificándole mediante Oficio No. SMTTV-04309 del 29 de junio de 2023, al correo electrónico marzal.abogados.inmobiliaria@gmail.com, por medio del correo institucional. Así mismo informó que, mediante Oficio No. SMTTV/4311 del 29 de junio de 2023 y Resolución No. 2959 de la misma fecha se procedió a ordenar el desembargo de los dineros de propiedad del señor Edward José Rojas Mendoza en las cuentas bancarias.

Acto seguido por auto adiado 17 de agosto hogaño se admitió a trámite el incidente desacato, en contra de la Dra. Diana Margarita Daza González, Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar y del Alcalde de Valledupar, en calidad de superior jerárquico, habida cuenta que si bien la parte incidentada se pronunció en lo relacionado con el cumplimiento de la orden tutelar, no aportó acuse de recibido por parte del accionante, por lo tanto, era menester proseguir con el trámite de instancia, con el objetivo de decidir con las pruebas oportuna y regularmente allegadas; por lo tanto, se le corrió traslado por el término de tres (3) días, a fin de que rindiera un informe a través del cual acreditara el cumplimiento de la orden imperativa dada en la sentencia de tutela.

Finalmente, el 23 de agosto de los cursantes, en respuesta del cumplimiento la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, manifestó que mediante Resolución No. 02922 de fecha 27 de junio de 2023, se procedió a declarar la prescripción de las sanciones derivadas de los comparendos impuestos, comunicado al accionante mediante los oficios No. SMTTV-04257 y SMTTV-04309 del 28 y 29 de junio de 2023, respectivamente.

Así mismo, que mediante Oficio No. SMTTV/4311 del 29 de junio de la anualidad y Resolución No. 2959 de la misma fecha se procedió a ordenar



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

el desembargo de los dineros de las cuentas bancarias de propiedad del señor Edward José Rojas Mendoza.

De igual manera indica, que respecto de los comparendos No. 99999999000002050798 de fecha 13/01/2015, y No. 99999999000001898209 de fecha 02/08/2014, en el oficio SMTTV-04257 del 28 de junio de 2023, se le informó al actor, que una vez consultado el SIMIT, las sanciones derivadas de los mismos, les fue declarada la prescripción por parte de la Secretaría de Tránsito de La Guajira, mediante Resolución No. 0947 del 20 de junio de 2023, anexándole el respectivo pantallazo, así mismo se le anunció, que con respecto al comparendo N°2471127 de fecha 09/06/2010, no podía acceder a su solicitud de prescripción, debido que este se encuentra soportado ante la secretaria de tránsito de Maicao (Guajira), siendo por tanto el referido organismo de tránsito el competente para declarar su prescripción.

Manifiesta, que dichos actos administrativos y oficios fueron notificados al accionante al correo electrónico marzal.abogados.inmobiliaria@gmail.com por medio de la empresa de correo electrónico certificado Servientrega S.A., acreditándose que fue enviado el 18 de agosto de 2023 con constancia de entrega exitosa, así como también se le notificó a las entidades bancarias de la medida de desembargo de las cuentas del actor.

Con fundamento en todo lo expuesto, solicitó declarar improcedente el presente incidente de desacato propuesto por la accionante y ordenar el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto al trámite de incidente de Desacato y la consecuencia jurídica de sanción, resulta oportuno manifestar que La Corte Constitucional tiene decantado que:

“A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia”

“... 4.3.2. Ante la orden impartida en un fallo de tutela su destinatario tiene dos opciones: una, que es la regla, cumplirla de manera inmediata y adecuada (art. 86 CP) y, dos, que es la excepción, probar de manera inmediata, eficiente, clara y definitiva la imposibilidad de cumplirla...”.

De la jurisprudencia en mención tenemos que, a pesar de tener el carácter sancionatorio, la finalidad principal del incidente de desacato consiste en garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas por el juez constitucional a fin de proteger los derechos fundamentales amparados por vía de tutela.

El cumplimiento de las órdenes impartidas impide que haya lugar a sanción contra el incidentado, toda vez que, esta fue concebida como un medio para obtener el cumplimiento del fallo de tutela.

Así mismo, la ausencia de material probatorio que demuestre la culpabilidad del incidentado imposibilita sancionarle.

Por su parte, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone “La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

De conformidad con la norma en cita y lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU034/18, se colige que al momento de resolver un incidente de desacato, la autoridad judicial debe tomar en consideración si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario, así:

Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento.

Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela.

CASO CONCRETO

En el presente caso, la orden constitucional impartida va encaminada a que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, en el término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, diera respuesta de fondo, de forma clara, precisa y congruente al derecho de petición incoado por el señor Edward José Rojas Mendoza, y le notificara en debida forma el contenido del mismo.

La entidad accionada Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, emitió respuesta a la petición elevada por el accionante, declarando la prescripción de las sanciones por los comparendos impuestos, mediante Resolución No. No. 02922 de fecha 27 de junio de 2023, comunicado al accionante mediante los oficios No. SMTTV-04257 y SMTTV-04309 del 28 y 29 de junio de 2023, respectivamente. De igual manera, mediante Oficio No. SMTTV/4311 del 29 de junio de 2023 y Resolución No. 2959 de la misma fecha



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

se procedió a ordenar el desembargo de los dineros de las cuentas bancarias de su propiedad.

En efecto, se observa en los documentos obrantes en los folios 11 a 39 del archivo 13 del expediente digital, que la entidad accionada remitió respuesta del derecho de petición al accionante, la cual le fue debidamente notificada al correo electrónico dispuesto por el actor en su petición y en la acción de tutela, marzal.abogados.inmobiliaria@gmail.com, con constancia de acuse de recibido, por lo que se acredita que la entidad accionada realizó las acciones tendientes a resolver de fondo la petición incoada por el actor, puesto que se resolvió de fondo su petición, y de forma clara. Por consiguiente, se encuentra demostrado el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 1° de junio de 2023 por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar.

Razón suficiente para que esta agencia judicial pueda colegir que no existe mérito para seguir adelantando el trámite incidental, como quiera que en esta oportunidad no se evidencia responsabilidad subjetiva en el presunto incumplimiento endilgado al agente encargado de acatar la orden de tutela, en atención a haber emitido una respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el accionante.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE IMPONER SANCIÓN POR DESACATO a Diana Margarita Daza González en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, con ocasión de la acción de tutela promovida por Edward José Rojas Mendoza contra la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar.

SEGUNDO: Dar por terminado el trámite incidental y disponer el archivo del mismo junto al cuaderno principal.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Por Secretaría comuníquese y ofíciase el contenido de la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
JUEZ**

LMPC

Firmado Por:
Yesika Carolina Daza Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c58a72b1a1264b6be435f565b487e3a902295011015b665225a1d182b1ac504**

Documento generado en 11/09/2023 05:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>